



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –DIVISORIO-
DEMANDANTE : MARGARITA AGUIRRE LOSADA
DEMANDADO : OSSER SALAS ZAMBRANO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00456-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **MARGARITA AGUIRRE LOSADA** en contra de **OSSER SALAS ZAMBRANO**, fue inadmitida mediante auto fechado 17 de junio de enero del año 2021, y notificada en estado el 18 de junio de 2021, venciéndose el término para subsanar el 25 de junio de 2021.

Dentro del término legal, la parte actora allega escrito subsanando los yerros indicados en el auto que inadmite la demanda, pero al estudiar nuevamente la misma se establece que no cumplió con lo ordenado, como es el allegar el certificado expedido por el registrador, el cual parece confundir con el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, dos documentos totalmente diferentes.

Así mismo se le indica que en el auto que inadmite la demanda nada se dijo sobre el dictamen pericial, anexo que es requisito principal para el trámite de esta clase de procesos, y el cual se evidencio si estaba anexo a la demanda, solo se advirtió sobre la falta del Certificado expedido por el Registrador el Certificado del Avalúo catastral, del cual solo allega prueba del avalúo catastral, es decir no subsano los yerros de la demanda, por lo cual se tendrá por no subsanada.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO